



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA13-10033  
(Noviembre 7 de 2013)**

“Por el cual se modifica y adiciona el artículo cuarto del Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el Acuerdo 5037 de 2008, que reglamenta el reparto de los asuntos civiles.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial a las conferidas por el artículo 85, numeral 13, y artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de noviembre de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo a diversas reformas legales, resulta pertinente hacer algunos ajustes en los grupos de reparto establecidos en el Acuerdo 5037 de 2008, en lo atinente a los Juzgados Civiles Municipales, en el sentido de unificar el grupo 11: Pruebas anticipadas, requerimientos y otras diligencias previas y el grupo 15: solicitud centro de conciliación restitución inmueble; y retirar el grupo 17: saneamiento titulación propiedad inmueble.

Que resulta necesario, en lo relativo a los Juzgados Civiles del Circuito, retirar los especiales agrarios de restitución de predios dados en mera tenencia; unificar los grupos 12: ejecutivo con garantía real (hipoteca y prenda) y 13: ejecutivo singular general (mayor cuantía); unificar los grupos 6: deslinde y amojonamiento, 7: división de grandes comunidades y 9: divisorios; y reemplazar el grupo de procesos concursales por el de procesos de insolvencia de persona natural no comerciante.

Que en atención a la existencia de juzgados civiles municipales de menor cuantía y de mínima cuantía, en algunos distritos judiciales, se hace necesario ajustar los grupos de reparto de conformidad con la cuantía correspondiente.

Que en virtud de la aplicación gradual de la Ley 1395 de 2010, es preciso definir los grupos de reparto para los juzgados que aplican dicho régimen.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo 4º del Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el Acuerdo 5037 de 2008, el cual quedará así:

**GRUPOS DE REPARTO.** Los grupos de reparto para los Juzgados civiles municipales permanentes estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

## **A. CIVILES MUNICIPALES**

- GRUPO 1: ORDINARIOS (Menor y Mínima Cuantía)
- GRUPO 2: ABREVIADOS
- GRUPO 3: VERBALES DE MENOR CUANTÍA
- GRUPO 4: VERBALES SUMARIOS
- GRUPO 5: DIVISORIOS y DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
- GRUPO 6: EJECUTIVOS
- GRUPO 7: SUCESIONES
- GRUPO 8: ACCIONES DE TUTELA
- GRUPO 9: PRUEBAS ANTICIPADAS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUD CENTRO CONCILIACIÓN RESTITUCIÓN INMUEBLE Y OTRAS DILIGENCIAS PREVIAS AL PROCESO
- GRUPO 10: MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCESO DE DEFENSA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- GRUPO 11: DESPACHOS COMISORIOS
- GRUPO 12: OTROS PROCESOS
- GRUPO 13: MATRIMONIO CIVIL

## **B. CIVILES DEL CIRCUITO**

- GRUPO 1: ORDINARIOS
- GRUPO 2: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
- GRUPO 3: ABREVIADOS
- GRUPO 4: VERBALES
- GRUPO 5: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y DIVISORIOS DE TODO TIPO.
- GRUPO 6: EXPROPIACIÓN
- GRUPO 7: NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES
- GRUPO 8: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO.
- GRUPO 9: EJECUTIVOS
- GRUPO 10: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
- GRUPO 11: ACCIONES POPULARES
- GRUPO 12: ACCIONES DE GRUPO
- GRUPO 13: ACCIONES DE TUTELA
- GRUPO 14: IMPUGNACIÓN SENTENCIAS DE TUTELA
- GRUPO 15: APELACIÓN SENTENCIA
- GRUPO 16: APELACIÓN AUTO

- GRUPO 17: CONSULTA
- GRUPO 18: RECURSO DE QUEJA
- GRUPO 19: DESPACHOS COMISORIOS
- GRUPO 20: OTROS PROCESOS (RESIDUAL).

**PARÁGRAFO.** - Para implementar los anteriores grupos de reparto, se hará una copia del histórico de este, que hasta el momento se tiene en la especialidad civil en todas las oficinas Judiciales del País y luego iniciar en cero las puertas para los nuevos grupos de reparto.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el Acuerdo 5037 de 2008, en el sentido de adicionar el artículo Cuarto A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO A: Juzgados Civiles Municipales de Menor y Mínima Cuantía.**  
En los municipios en los que estén funcionando juzgados civiles municipales de menor y mínima cuantía, los grupos de reparto para los juzgados de esta categoría y especialidad estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

**A. CIVILES MUNICIPALES DE MENOR CUANTÍA:**

- Grupo 1: ORDINARIOS DE MENOR CUANTÍA
- Grupo 2: ABREVIADOS DE MENOR CUANTÍA
- Grupo 3: VERBALES DE MENOR CUANTÍA
- Grupo 4: DIVISORIOS Y DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MENOR CUANTÍA
- Grupo 5: EJECUTIVOS DE MENOR CUANTÍA
- Grupo 6: SUCESIONES DE MENOR CUANTÍA
- Grupo 7: PRUEBAS ANTICIPADAS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES  
CENTRO DE CONCILIACIÓN RESTITUCIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS  
DILIGENCIAS PREVIAS AL PROCESO.
- Grupo 8: PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE
- Grupo 9: ACCIONES DE TUTELA
- Grupo 10: OTROS PROCESOS

**B. CIVILES MUNICIPALES DE MINIMA CUANTÍA**

- Grupo 1: ORDINARIOS DE MÍNIMA CUANTÍA
- Grupo 2: ABREVIADOS DE MÍNIMA CUANTÍA
- Grupo 3: VERBALES SUMARIOS DE MÍNIMA CUANTÍA
- Grupo 4: DIVISORIOS Y DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA
- Grupo 5: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Grupo 6: SUCESIONES DE MÍNIMA CUANTÍA

Grupo 7: ACCIONES DE TUTELA

Grupo 8: MATRIMONIO CIVIL

Grupo 9: OTROS PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA

**Parágrafo 1.** En las ciudades donde existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para la práctica de medidas cautelares y de diligencias de entrega, se realizará exclusivamente entre ellos sin consideración a la cuantía y la clase de medida.

**Parágrafo 2.** En los municipios donde NO existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para la práctica de medidas cautelares, de despachos comisorios en general, y diligencias de entrega, se hará entre todos los juzgados civiles municipales de menor y mínima cuantía, de manera equitativa y aleatoria sin consideración a la cuantía.

**Parágrafo 3.** El reparto de las acciones de tutela se hará de manera común entre jueces civiles municipales de mínima y menor cuantía.

**ARTÍCULO 3°.-**Modificar el Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el Acuerdo 5037 de 2008, en el sentido de adicionar el artículo Cuarto B, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO B: Juzgados en Régimen de Ley 1395 de 2010 y Juzgados de Ejecución Civil.** En los municipios en los que estén funcionando juzgados civiles municipales que aplican Régimen de Ley 1395 de 2010, y juzgados de ejecución civil, los grupos de reparto estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

**A. JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO QUE APLICAN RÉGIMEN DE LEY 1395 DE 2010.**

**1. Civiles Municipales.**

GRUPO 1: VERBALES

GRUPO 2: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y DIVISORIOS DE TODA CLASE

GRUPO 3: EJECUTIVOS

GRUPO 4: SUCESIONES

GRUPO 5: ACCIONES DE TUTELA

GRUPO 6: PRUEBAS ANTICIPADAS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUD CENTRO CONCILIACIÓN RESTITUCIÓN INMUEBLE Y OTRAS DILIGENCIAS PREVIAS AL PROCESO

- GRUPO 7: MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCESO DE DEFENSA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- GRUPO 8: DESPACHOS COMISORIOS
- GRUPO 9: OTROS PROCESOS
- GRUPO 10: MATRIMONIO CIVIL

**Parágrafo.** En los municipios en los que existan juzgados que aplican Régimen de Ley 1395 de 2010 y se dividan entre juzgados de menor y mínima cuantía, los grupos de reparto a los que se refiere este numeral se ajustarán de conformidad con la cuantía.

## **2. Civiles del Circuito**

- GRUPO 1: VERBALES
- GRUPO 2: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y DIVISORIOS DE TODO TIPO.
- GRUPO 3: EXPROPIACIÓN
- GRUPO 4: NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES
- GRUPO 5: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO.
- GRUPO 6: EJECUTIVOS
- GRUPO 7: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
- GRUPO 8: ACCIONES POPULARES
- GRUPO 9: ACCIONES DE GRUPO
- GRUPO 10: ACCIONES DE TUTELA
- GRUPO 11: IMPUGNACIÓN SENTENCIAS DE TUTELA
- GRUPO 12: APELACIÓN SENTENCIA
- GRUPO 13: APELACIÓN AUTO
- GRUPO 14: CONSULTA
- GRUPO 15: RECURSO DE QUEJA
- GRUPO 16: DESPACHOS COMISORIOS
- GRUPO 17: OTROS PROCESOS (RESIDUAL).

## **B. JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL.**

El reparto entre los jueces de ejecución de sentencias, en las ciudades donde se hubieren implementado, se hará en un solo grupo, sin distinguir por clase de proceso, actuación o asunto.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo PSAA08-5037 de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
**Presidente**

POMC/dpca